

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Estatutos Sociales

Los términos que se incluyen en mayúscula inicial tendrán el significado que se asigna en el artículo 86, salvo que se definan de otra forma en el texto de estos Estatutos.

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación.

La sociedad girará con la denominación social de "Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "Banco Colpatría", "Colpatría Multibanca", "Multibanca Colpatría" o "Colpatría Red Multibanca" (en adelante la "Sociedad")"

Artículo 2º.- Naturaleza y nacionalidad.

La Sociedad es una sociedad de nacionalidad colombiana, de naturaleza comercial, del tipo de las anónimas y se regirá por estos estatutos (en adelante los "Estatutos"), por las disposiciones pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones que regulen este tipo de sociedades.

Artículo 3º.- Domicilio principal.

El domicilio principal de la Sociedad es Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior cuando así lo determine la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Domicilio virtual.

La Sociedad ha establecido un sitio en la red de información "*internet*" denominado www.colpatria.com, a través del cual puede desarrollar actividades propias de su objeto social.

Artículo 5º.- Objeto social.

5.1. La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a los establecimientos bancarios y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas.

5.2. La Sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la Constitución Política asigna a la empresa y a la propiedad.

Artículo 6º.- Duración.

El término de duración de la Sociedad expirará el 14 de junio de 2100.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 7º.- Capital autorizado, suscrito y pagado.

El capital autorizado de la Sociedad es COP.\$350.000'000.000,00, dividido en 54.263'565.891 acciones nominativas ordinarias, de valor nominal unitario de COP.\$6,45, cada una. El capital suscrito y pagado es actualmente de COP.\$233.878'144.081,65, representado en 36.260'177.377 acciones suscritas y pagadas. Las acciones no suscritas y las que en el futuro se emitan serán colocadas con sujeción al Reglamento de suscripción y colocación de acciones aprobado por la Junta Directiva y al derecho de suscripción preferencial de nuevas acciones.

Artículo 8º- Títulos o certificados de acciones.

Las acciones de la Sociedad serán indivisibles y estarán representadas en títulos o certificados que se expedirán en series continuas y numeradas, con las firmas del Presidente y del Secretario General de la Sociedad y con el lleno de los demás requisitos legales. A todo suscriptor o adquirente de acciones se le expedirá por la Sociedad el título o títulos que acrediten su calidad de accionista, pero mientras las acciones no estén íntegra y efectivamente pagadas, sólo se expedirán certificados provisionales.

Artículo 9º.- Emisión y colocación de acciones.

A la Junta Directiva de la Sociedad le corresponderá decretar la emisión y reglamentar la colocación de acciones ordinarias de participación en la Sociedad. A la Asamblea General de Accionistas le corresponderá decretar y reglamentar la colocación de las demás acciones.

Artículo 10º.- Libro de Registro de Acciones.

10.1. La Sociedad llevará un libro especial denominado "Libro de Registro de Acciones", registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se inscribirán los nombres y direcciones de quienes sean titulares de acciones, con indicación de la cantidad de acciones que posea cada uno, los números de los títulos y su fecha de expedición, las enajenaciones o transferencias de acciones, los gravámenes o limitaciones que se constituyan sobre ellas y las medidas cautelares que las afecten. La Sociedad sólo reconocerá como accionista a quienes figuren inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones.

10.2. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá disponer que el Libro de Registro de Acciones sea llevado por un Depósito Centralizado de Valores, que las acciones de la Sociedad circulen de manera desmaterializada y que los títulos representativos de las mismas se depositen en un Depósito Centralizado de Valores.

Artículo 11º.- Transferencia de acciones.

La negociación de acciones suscritas de la Sociedad será libre.

11.1 La enajenación de acciones suscritas de la Sociedad podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes.

11.2 Para que produzca efectos respecto de aquella y de terceros, si las acciones no han sido desmaterializadas, será necesaria su inscripción en el "Libro de Registro de Acciones" mediante orden escrita del enajenante, acompañada del título o títulos respectivos, los cuales serán cancelados previamente a la nueva inscripción. La orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título mismo, pero en uno y otro caso la Sociedad se atenderá a las formalidades externas de la cesión. Si se tratare de una emisión desmaterializada, este trámite se surtirá ante el respectivo Depósito Centralizado de Valores con los requisitos que éste tenga establecidos para la transferencia.

11.3 Salvo pacto en contrario debidamente acreditado ante la Sociedad, la transferencia de acciones comprende los dividendos exigibles y los futuros, así como la parte correspondiente en la reserva legal y en cualesquiera otras reservas que se formen.

11.4 Quien suscriba o adquiera acciones de la Sociedad, quedará obligado por ese solo hecho, a todo lo que dispongan los presentes Estatutos, su Código de Buen Gobierno y la Ley.

11.5 Todos los costos y/o eventuales impuestos que genere la transferencia de acciones, serán de cargo exclusivo de los interesados.

Artículo 12º.- Prenda.

La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación expresa. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

Artículo 13º.- Usufructo.

Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

Artículo 14º.- Unidad de representación y voto.

Cada accionista sea persona natural o jurídica, solamente podrá designar un solo representante ante la Sociedad para cada evento, sea cual fuere el número de acciones que posea. El accionista o su representante no pueden fraccionar el voto, lo cual significa que no es permitido votar con una o varias acciones en determinado sentido y con otra u otras acciones en sentido distinto. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado pero con la restricción antes indicada.

Artículo 15º.- Indivisibilidad de las acciones.

Las acciones de la Sociedad son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier circunstancia una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de

accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida; siendo varios los albaceas, éstos designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el respectivo proceso liquidatorio de la herencia.

Artículo 16º.- Litigios sobre acciones.

No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones sobre cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca del respectivo proceso; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier transferencia o gravamen de acciones desde el momento en que se le haya comunicado por el juez la medida cautelar y, en todo caso, la Sociedad procederá de conformidad con la orden judicial.

Artículo 17º.- Reposición de títulos.

En caso de sustracción de un título de acciones, el propietario inscrito podrá obtener un duplicado demostrando el hecho a satisfacción de la Junta Directiva de la Sociedad y allegando comprobación, necesariamente copia del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título ocasionada por causas distintas de sustracción, deberá prestar la garantía que la Junta Directiva señale. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule. Si se trata de una emisión desmaterializada estos trámites se surtirán ante el respectivo Depósito Centralizado de Valores.

Artículo 18º.- Reemplazo de títulos o certificados de acciones.

Todo reemplazo de títulos o certificados de acciones requerirá, necesariamente, la entrega a la Sociedad del título o certificado que se pretenda reemplazar. Si se tratare de una emisión desmaterializada, esta obligación se surtirá ante el respectivo Depósito Centralizado de Valores con los requisitos que éste tenga establecidos para el reemplazo.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 19º.- Definición y conformación.

El gobierno de la Sociedad se inspirará en el logro de sus objetivos sociales, dentro de un marco de respeto hacia los Grupos de Interés con los cuales interactúa, fin para el cual tendrá los siguientes órganos societarios: (i) la Asamblea General de Accionistas, (ii) la Junta Directiva, y los comités que cree la Junta Directiva, (iii) el Presidente de la Sociedad, (iv) los Vicepresidentes, (v) el Secretario General, y (vi) los demás órganos que la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva creen en desarrollo de sus funciones y deberes.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 20º.- Naturaleza y finalidad.

La asamblea general de accionistas de la Sociedad (para efectos de los Estatutos, la "Asamblea General de Accionistas") - como suprema autoridad - es el órgano deliberativo y colegiado de la Sociedad, en el que confluyen, participan o se reúnen tanto los accionistas como los administradores para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 21º.- Composición.

La Asamblea General de Accionistas la constituirán todos los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Acciones" o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, con el quórum y las condiciones previstas en estos Estatutos y en la Ley.

Artículo 22º.- Representación de los accionistas.

22.1. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, dirigido al Presidente de la Sociedad. En dicho poder deberá indicarse claramente el nombre del representante, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales se confiere el poder. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

22.2. Podrá otorgarse este tipo de representación a una persona jurídica habilitada para ello, con los requisitos antes señalados. La revocación de cualquier poder deberá acreditarse al menos un día antes al día previsto para la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

22.3. Solamente se tendrán en cuenta los poderes que cumplan lo anteriormente establecido y que sean efectivamente entregados en la Secretaría General de la Sociedad hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea General de Accionistas.

22.4. Los Administradores y funcionarios de la Sociedad no podrán, por sí ni por interpuesta persona:

22.4.1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante.

22.4.2. Representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias o de las personas jurídicas que legalmente representan, mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

22.4.3. Votar los estados financieros de fin de ejercicio, ni las cuentas de liquidación de la Sociedad.

22.4.4. Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las reuniones de Asamblea General de Accionistas.

22.4.5. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.

22.4.6. Recibir poderes antes de la convocatoria por medio del cual se informe los asuntos a tratar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 23º.- Clases de reuniones y convocatorias.

23.1. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las primeras -y en general para todas aquellas en que se consideren estados financieros de fin de ejercicio- se harán cuando menos con 15 días hábiles de anticipación, mediante aviso que se publicará en uno o más diarios de circulación nacional y en la página *web* de la Sociedad.

23.2. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará, por los mismos medios mencionados en el numeral 23.1 anterior, con una anticipación de, por lo menos, 5 días hábiles y, en el aviso respectivo, se insertará el orden del día que tendrá la reunión.

23.3. También, la Asamblea General de Accionistas se reunirá válidamente, en cualquier día y lugar, sin que sea necesaria convocatoria previa, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 24º.- Reuniones ordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los 90 días comunes siguientes al vencimiento del ejercicio anual, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Sociedad o de la Junta Directiva. Si viciere el período indicado sin que la Asamblea General de Accionistas haya sido convocada, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 horas del día, hora oficial colombiana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

Artículo 25º.- Reuniones extraordinarias.

25.1. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en cualquier fecha cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal, cuando así se lo soliciten a la Junta Directiva dos (2) de sus miembros que actúen como principales o por un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria debe solicitarse a quienes conforme a los Estatutos y a la Ley estén habilitados para hacerla.

25.2. En estas reuniones, la Asamblea General de Accionistas sólo podrá ocuparse de los asuntos expresamente indicados en el aviso de convocatoria, pero sin perjuicio de que, una vez se haya agotado el orden del día correspondiente y por decisión de la propia Asamblea General de Accionistas, la misma se pueda ocupar de otros temas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de quórum y mayorías establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley.

Artículo 26º.- Reuniones de segunda convocatoria.

Si se convoca a una reunión - sea ordinaria o extraordinaria - y la misma no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, que represente por lo menos la mitad

más una de las acciones suscritas y en circulación. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10.00 horas, hora oficial colombiana, también podrá deliberar válidamente si se encuentra un número plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

Artículo 27º.- Reuniones no presenciales.

La Asamblea General de Accionistas podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28º.- Suspensión de las deliberaciones.

Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces así lo decida la propia Asamblea General de Accionistas, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 29º.- Quórum deliberatorio.

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación sin perjuicio de las disposiciones contenidas en estos Estatutos que expresamente prevean lo contrario.

Artículo 30º.- Funciones de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, teniendo en cuenta las mayorías establecidas en el artículo 32:

1. Darse su propio reglamento.
2. Elegir - para períodos de dos (2) años - a los miembros de Junta Directiva.
3. Fijar la política de retribución global de la Junta Directiva, la cual puede contemplar mecanismos mixtos, vinculando una parte de la retribución a componentes variables en función de su desempeño.
4. Señalar los honorarios por asistencia a las reuniones de Junta Directiva.
5. Remover libremente a los Directores de sus cargos y aceptar sus renunciaciones en caso necesario. En eventos de remoción o de renuncia del Director, si hay lugar a la designación de un reemplazo, ésta se efectuará en un término no mayor a sesenta (60) días calendario.

6. Nombrar para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y sus suplentes y fijarles su remuneración y presupuesto para el cabal cumplimiento de su labor a partir de los candidatos propuestos e inscritos por los accionistas.
7. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
8. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad, el Revisor Fiscal y el Defensor del Consumidor Financiero.
9. Examinar, aprobar o improbar y fenecer los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores, sin perjuicio de las responsabilidades que ello acarrea.
10. Nombrar, de su seno, una comisión plural para que estudie los estados financieros de fin de ejercicio - cuando los mismos no sean aprobados por la propia Asamblea General de Accionistas - e informe a la misma por escrito dentro de los 20 días siguientes y en reunión que al efecto deberá convocarse por la propia Asamblea General de Accionistas.
11. Decretar la forma como deban distribuirse las utilidades o cancelarse las pérdidas, fijar el monto del dividendo, así como la forma y períodos en que se pagará.
12. Decretar la constitución de reservas distintas de las legales y estatutarias y disponer de ellas cuando lo considere necesario.
13. Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores y el Revisor Fiscal.
14. Decretar la emisión y colocación de acciones privilegiadas, de goce y de acciones preferentes y aprobar los correspondientes reglamentos o delegar en la Junta Directiva la facultad reglamentaria.
15. Aprobar la desmaterialización total de las acciones en circulación de la Sociedad.
16. Delegar transitoriamente en la Junta Directiva o en el Presidente de la Sociedad y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida.
17. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
18. Resolver lo relacionado con el tema de conflictos de interés que se presenten con los Directores cuando éstos no hayan sido resueltos por la misma Junta Directiva.
19. Ejercer las demás funciones que le atribuyan las Leyes o los presentes Estatutos y aquellas otras que naturalmente le correspondan como supremo órgano directivo de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 31º.- Presidencia de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien lo reemplace y, a falta de éstos, por cualquiera de los miembros principales de la misma Junta Directiva. En defecto de los anteriores, por el accionista que para tales efectos designe la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 32º.- Mayorías Decisorias.

Con excepción de las mayorías especiales previstas en la Ley y en estos Estatutos para determinados actos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad, salvo por los siguientes asuntos que se regirán por las reglas que a continuación se establecen:

32.1. Los siguientes asuntos requerirán del voto favorable equivalente al (75%) de las acciones suscritas y en circulación:

1. Cualquier fusión o escisión de la Sociedad o sus Subsidiarias;
2. La aprobación o solicitud de iniciación de un proceso de insolvencia voluntaria o reorganización o proceso similar, o la aprobación de disolución, liquidación u otra terminación de los negocios u operaciones de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
3. Con respecto a la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, (1) la aprobación de cualquier plan de reorganización o recapitalización o acciones similares de conformidad con solicitudes o determinaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, o (2) la aprobación de cualquier liquidación voluntaria u otra forma de terminación de los negocios u operaciones;
4. Cualquier recapitalización de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias excepto cuando sea necesario para perfeccionar u optimizar una escisión, fusión u otra forma de integración o adquisición empresarial de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
5. Cualquier modificación en el capital autorizado de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias excepto cuando sea necesario para perfeccionar u optimizar una escisión, fusión u otra forma de integración o adquisición empresarial de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
6. Con respecto a la Sociedad o cualquier subsidiaria, la emisión de cualquier valor, cualquier incremento en el capital, la admisión de cualquier inversionista con participación de capital o la emisión de cualesquiera acciones nuevas que no se considere como del curso normal, excepto cuando sea necesario para perfeccionar u optimizar una escisión, fusión u otra forma de integración o adquisición empresarial de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
7. La inscripción o el desliste de cualquier valor de la Sociedad o de cualquier subsidiaria, excepto cuando sea necesario para perfeccionar u optimizar una escisión, fusión u otra forma de integración o adquisición empresarial de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
8. La modificación de cualquier facultad de la Junta Directiva de la Sociedad o de la junta de cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier modificación a las facultades (o al quórum o mayorías decisorias) de cualquier comité o la delegación o la revocación de cualquier poder o facultad de los accionistas;

9. Cualquier acuerdo por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias para aprobar cualquier asunto descrito en este Artículo 32.1 o en el Artículo 42.1, excepto cuando sea necesario para completar u optimizar una escisión, fusión u otra forma de integración o adquisición empresarial de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias.
10. La declaración, pago, cantidad y periodicidad de dividendos o cualquier otra distribución (sea en efectivo, valores, o participación) que vaya a ser pagado por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
11. La convocatoria a una reunión de los accionistas de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias sin dar cumplimiento a las disposiciones sobre aviso excepto cuando los directores de la Sociedad (o cualquier otra Persona con poderes según la Ley aplicable para convocar a dicha reunión) (1) haya recibido solicitud escrita para convocar a dicha reunión por parte de los accionistas y esté obligado por Ley a convocarla, o (2) cuandoquiera que estén obligados por Ley para hacerlo;
12. En relación con la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, la creación, emisión u oferta de acciones privilegiadas con dividendo privilegiado;
13. Cualquier transformación societaria de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias (excepto, a efectos aclaratorios, para cualquier fusión);
14. Cualquier modificación en los poderes o facultades de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, en la conformación de los quórumms requeridos para adelantar actividades o en las mayorías requeridas para la adopción de decisiones;
15. Cualquier cambio en el número de miembros que componen la Junta Directiva de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier cambio en los poderes de los directores de la Sociedad, en los quórumms requeridos para adelantar actividades o en las mayorías requeridas para la adopción de decisiones;
16. Cualquier cambio en los poderes, funciones y responsabilidades del representante legal de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; o
17. Cualquier modificación a los Estatutos de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias.

Artículo 33º.- Obligatoriedad de las decisiones.

Las decisiones adoptadas en el seno de la Asamblea General de Accionistas, conforme a la Ley y a estos Estatutos, obligan a todos los accionistas de la Sociedad incluso a los ausentes o disidentes.

Artículo 34º.- Actas.

Lo ocurrido en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio y las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos,

el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de las acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de su clausura.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35º.- Órganos y personas que la ejercen.

El proceso de planeación, organización, dirección, coordinación y control de la Sociedad será responsabilidad de los siguientes administradores:

1. La Junta Directiva y sus comités.
2. El Presidente de la Sociedad.
3. Los Vicepresidentes.
4. El Secretario General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36º.- Naturaleza y objetivos.

La Junta Directiva (para efectos de estos Estatutos, la "Junta Directiva") es el órgano colegiado y único, al cual compete el cumplimiento de tareas de carácter estratégico y de organización, de verificación de la existencia y efectividad de controles internos que permitan un adecuado seguimiento al funcionamiento de la Sociedad y, adicionalmente, la función de vigilancia integral de ésta.

Artículo 37º.- Composición, elección y período.

La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos todos ellos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cociente electoral, para períodos de dos (2) años y reelegibles indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva a menos que fuere miembro de ella. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos mientras no se hayan posesionado sus reemplazos.

Artículo 38º.- Reuniones de la Junta Directiva.

38.1 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de que pueda reunirse en ocasiones diferentes cuando sea convocada por su propio Presidente, por dos (2) de sus miembros, por el Presidente de la Sociedad, por un Representante Legal, por el Revisor Fiscal.

38.2 Para que las reuniones ordinarias de la Junta Directiva sean válidas, la convocatoria a las mismas deberá hacerse respecto de cada miembro de Junta Directiva con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

38.3. La Sociedad correrá con todos los costos y gastos que sean razonablemente necesarios para que (i) los miembros de la Junta Directiva atiendan las reuniones de dicho órgano, y (ii) los miembros de los comités creados por la Junta Directiva atiendan a las respectivas reuniones.

Artículo 39º.- Reuniones no presenciales.

39.1. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio y habiendo quórum para ello, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, con el lleno de los demás requisitos legales.

39.2. Asimismo, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40º.- Presidente de la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente de ella, mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes, y uno o varios suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales, y podrá dar por terminada dicha elección en cualquier momento previo requerimiento de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

Las funciones del PRESIDENTE de la Junta Directiva serán las siguientes:

- i. Asegurar que la Junta Directiva fije y supervise eficientemente la implementación y ejecución de la estrategia de la sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- iv. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del **SECRETARIO** de la Junta Directiva.
- v. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el **PRESIDENTE** de la sociedad, el **SECRETARIO** de la Junta Directiva y los demás miembros.
- vi. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del **SECRETARIO** de la Junta Directiva.
- vii. Presidir las reuniones y manejar los debates.

- viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- ix. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- x. Liderar el proceso de autoevaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
- xi. Coordinar con la Secretaría General el diligenciamiento y la actualización de la matriz de habilidades de los Directores.

Artículo 41º.- Funciones de la Junta Directiva.

41.1. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

41.2. La Junta Directiva de la Sociedad ejercerá las siguientes funciones, teniendo en cuenta la mayoría especial establecida en el Artículo 42:

1. Examinar, evaluar y aprobar los planes estratégicos, comerciales y financieros de la Sociedad.
2. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.
3. Velar por la adecuada organización, administración y control de la Sociedad y de sus subordinadas.
4. Examinar, evaluar y aprobar la adecuada estructura societaria de las sociedades que le sean subordinadas.
5. Vigilar el funcionamiento de la gestión general de la Sociedad y sus subordinadas, prestando especial atención a las situaciones de conflictos de interés que puedan presentarse en la Sociedad.
6. Examinar y aprobar las operaciones de materialidad patrimonial, con atención a las operaciones con sociedades vinculadas.

7. Hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que las propias y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
8. Realizar o autorizar la realización de todo acto que no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente de la Sociedad.
9. Delegar parcialmente para asuntos específicos y no de manera permanente, sus atribuciones en su propio Presidente o en el Presidente de la Sociedad e impartirles las instrucciones que considere necesarias.
10. Crear los comités dependientes de ella que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, determinar sus funciones, definir el número de personas que los integrarán y designar a quienes hayan de integrarlos. La composición y designación de los miembros de cada comité serán determinadas por la Junta Directiva.
11. Determinar y modificar, cada vez que lo estime necesario, las políticas que deberán acatar en su funcionamiento los comités dependientes de ella.
12. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión previsto en la Ley y en el respectivo proyecto de distribución de utilidades o de absorción y/o cancelación de pérdidas. Los estados financieros y el informe de gestión serán presentados conjuntamente con el Presidente de la Sociedad, pero en caso de existir discrepancias, éstas se consignarán por escrito.
13. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe anual de gobierno corporativo y de responsabilidad social de la Sociedad.
14. Aprobar la actualización o modificación del "Código de Bueno Gobierno Empresarial" de la Sociedad, cuando fuere necesario.
15. Aprobar la emisión desmaterializada de acciones de la Sociedad.
16. Designar y remover al Presidente de la Sociedad, así como a los suplentes del mismo y a los Representantes Legales de la Sociedad. En eventos de remoción, si hay lugar a la designación de un reemplazo, ésta se efectuará en un término no mayor a sesenta (60) días calendario.
17. Servirle de órgano consultivo al Presidente y señalarle su remuneración.
18. Establecer el contenido y la periodicidad de los informes que los administradores deben rendirle.
19. Determinar la remuneración de los administradores y de aquellos que se desempeñan en cargos especiales o muy particulares.
20. Establecer las políticas salariales de la Sociedad.
21. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias.

22. Interpretar las disposiciones de estos Estatutos que ofrezcan duda y fijar transitoriamente su sentido mientras la Asamblea General de Accionistas se reúne y resuelve definitivamente las dudas correspondientes.

23. Determinar la apertura o cierre de sucursales o agencias de la Sociedad.

24. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley, a los presentes Estatutos, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas le asigne.

Artículo 42º.- Decisiones con Mayoría en la Junta Directiva.

Con excepción de las mayorías especiales descritas en la Ley y en estos Estatutos para determinados actos, las decisiones de la Junta Directiva requerirán una mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de las decisiones que se listan a continuación, las cuales se regirán por las reglas que allí se indican:

42.1. Las siguientes decisiones requerirán el voto afirmativo de, por lo menos, los cinco miembros no independientes de la Junta Directiva:

1. Cualquier venta de activos de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias por un monto superior a US\$25,000,000 en el precio de venta acumulado en un año calendario;
2. Cualquier acuerdo por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias para aprobar cualquier asunto descrito en el Artículo 32.1 o en este Artículo 42.1, excepto cuando sea necesario para completar u optimizar una escisión, fusión u otra forma de integración empresarial o reestructuración de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias.
3. La aprobación de cualquier Obligación/Derecho Contractual u otra transacción entre la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y cualquier accionista, cualquier afiliada de cualquier accionista, cualquier funcionario, director o ejecutivo de alta gerencia de cualquier accionista o afiliada distinto a una transacción que esté (1) dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, (2) en los mismos términos y condiciones que aquellos ofrecidos al público en general, y (3) sea en condiciones de mercado, o (4) cuando sea necesario para perfeccionar u optimizar una escisión, fusión u otra forma de integración o adquisición empresarial de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y siempre que todos los accionistas reciban un trato igualitario;
4. Aprobar adquisiciones o consolidaciones de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias (distintas a una fusión) o cualquier compra de activos por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias (distintas a una escisión), en un monto superior a US\$25,000,000 por precio de compra acumulado en un año calendario; teniendo en cuenta siempre que la Junta Directiva de la Sociedad deberá ser notificada en todo caso de cualquier adquisición superior a US\$5,000,000;
5. Autorizar la celebración por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias de contratos y acuerdos de asociación, alianzas estratégicas, *joint venture* o cualquier tipo de acuerdos semejantes a los anteriores, cuando quiera que cualquiera de ellos (i) implique (en una o más transacciones relacionadas) un desembolso o deuda superior a US\$5,000,000, y/o (ii) se celebre con proveedores principales, socios estratégicos o compañías de tarjetas de crédito;

6. Autorizar cualquier gasto para un proyecto de capital, de inversiones o una serie de inversiones relacionadas, por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias en un monto consolidado superior a US\$1,000,000 por cada año (distinto de aquello expresamente especificados en el Plan Estratégico de Negocios); teniendo en cuenta siempre que los gastos de capital requeridos por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias para cumplir con la regulación Tributaria o cualquier Ley aplicable, estarán permitidos;
7. El nombramiento o remoción del Presidente de la Sociedad;
8. Aprobar el Plan Estratégico de Negocios para la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y sus revisiones anuales;
9. Aprobar cualquier cambio material a las operaciones o políticas del comité de crédito o a las prácticas de manejo de activos/obligaciones o a las operaciones de tesorería de la Sociedad o de sus Subsidiarias;
10. Aprobar cualquier cambio material a las políticas o prácticas de contabilidad (incluyendo políticas de castigos y reservas) de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, salvo cuando se requiera por los Principios de Contabilidad Colombianos o cualquier Ley aplicable;
11. Autorizar la iniciación de cualquier litigio, procedimiento administrativo o arbitral, en cada caso por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias por un monto superior a US\$5,000,000 (distinto a cobros de cartera dentro del giro ordinario de los negocios), la conciliación de cualquier litigio, procedimiento administrativo o arbitral, en cada caso por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias por un monto superior a US\$1,000,000 (distinto a cobros de cartera dentro del giro ordinario de los negocios) o el inicio de cualquier litigio material, incluyendo, sin limitación, cualquier litigio o procedimiento administrativo o arbitral en contra de cualquier Entidad Gubernamental y cualquier litigio o procedimiento administrativo o arbitral por fuera del curso ordinario de los negocios en contra de un proveedor importante, cualquier socio estratégico o cualquier compañía de tarjetas de crédito;
12. Aprobar con respecto a la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier modificación significativa en sus negocios (incluyendo la cancelación o introducción de línea de negocio o producto o la aprobación de cualquier cambio material en la política de precios) distinta de (A) en el giro ordinario de los negocios, (B) aquello contemplado en el Plan Estratégico de Negocios, o (C) la cancelación de algún negocio de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias que provea recursos a patrimonios autónomos cuyo activo fundamental sean documentos de cesión de derechos laborales conciliados ante juez laboral;
13. Autorizar la celebración de cualquier Transacción de Titularización material por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
14. Autorizar la modificación material por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias de cualquier Documento de Titularización o cualquier documento relacionado con una Transacción de Titularización;
15. Autorizar cualquier cambio material, por fuera del giro ordinario de los negocios, a cualquier plan para compartir utilidades con los empleados (o cualquier

Subsidiarias incluyendo, sin limitación, cualquier opción de compra de acciones o cualquier pacto o convención colectiva, o el establecimiento, adopción, celebración, modificación (que sea material) o terminación de cualquier plan de beneficios para empleados material;

16. Autorizar la introducción, cancelación o modificación material de cualquier línea de producto o servicio ofrecido por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias que no esté contemplada en el Plan Estratégico de Negocios;
17. Autorizar cualquier acuerdo material que limite materialmente o restrinja la capacidad de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias para, directa o indirectamente, (actuando como agente, principal, o contratista independiente, socio u otro) poseer, manejar, operar, controlar, participar en, proveer servicios para, o de otra forma ejecutar o incursionar en el Negocio Bancario en un área geográfica;
18. Autorizar cualquier acción a ser tomada como respuesta a una orden regulatoria material, investigación u obligación relacionada con la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; o la celebración de cualquier acuerdo entre la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y cualquier Entidad Gubernamental por fuera del curso ordinario de negocios;
19. Autorizar la creación de una subsidiaria de la Sociedad que no sea controlada totalmente por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
20. Autorizar la transferencia de cualquier valor de parte de cualquier subsidiaria de la Sociedad bajo una transacción distinta a aquellas aprobadas de conformidad con este Artículo 32.1 o el Artículo 42.1.
21. Autorizar la apertura o cierre de unidades operacionales por fuera de las contempladas en el Plan Estratégico de Negocios y que (1) involucren un incremento o disminución en el 5% o más del número total de sucursales y/o agencias de propiedad u operadas por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; o (2) sujeto (o sujeto en el futuro) a arrendamientos involucrando (en el agregado) pagos por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias en un acumulado superior a US\$2,000,000 al año;
22. Autorizar emprender cualquier acción que pudiera razonablemente esperarse llevara a la suspensión o revocación de cualquier Permiso material necesario para la ejecución de los negocios de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
23. Autorizar la aprobación o la modificación material de cualquier política crediticia o de suscripción y venta de valores (underwriting) de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias por fuera del curso ordinario de negocios, exceptuando cualquier aprobación o modificación como respuesta a un deterioro material en utilidades, ajustados por riesgo; o
24. Autorizar cualquier cambio material en la política actual de coberturas de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias por fuera del giro ordinario de los negocios;

Artículo 43º.- Deberes.

Los Directores de la Sociedad actuarán de buena fe y con lealtad hacia la Sociedad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Artículo 44º.- Informe de gestión.

El informe de gestión que la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas sobre cada ejercicio social, contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Dicho informe deberá también incluir indicaciones sobre (i) los acontecimientos importantes ocurridos durante el ejercicio, (ii) la evolución previsible de la Sociedad, (iii) el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y de derechos de autor por parte de la Sociedad, (iv) las labores cumplidas por el Comité de Auditoría. Este informe deberá ser aprobado por mayoría de votos de quienes deban presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren. Adicionalmente, si la Sociedad tuviere dentro de su sistema de trabajo, algún método de información suplementario al contable, lo presentará de forma anexa al rigor legal.

Artículo 45º.- Informe de gobierno corporativo.

El informe anual de gobierno corporativo que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas deberá contener como mínimo: (i) la composición e identidad de los miembros de los órganos de gobierno, (ii) un indicador sobre la remuneraciones percibidas, (iii) las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores, (iv) grado de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en materia de buen gobierno corporativo.

Artículo 46º.- Actas.

Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar por orden cronológico en un libro de actas y serán firmadas por quien presida las respectivas reuniones y por el Secretario General. También deberán ser numeradas y en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. Las Actas serán aprobadas por el Presidente de la respectiva reunión.

Artículo 47º.- Colisiones.

Toda duda o colisión que respecto de sus funciones pueda surgir entre la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad, se resolverá a favor de aquélla y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán, a su vez, a favor de ésta.

SECCIÓN SEGUNDA EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 48º.- Presidente.

La Sociedad tendrá un presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta.

Artículo 49º.- Funciones del Presidente.

Al Presidente de la Sociedad le corresponden las siguientes funciones:

1. Usar la razón o firma social.
2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente.
3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social.
4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad.
5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público.
6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante".
7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página *web* sea debidamente actualizada.
8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite.
9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos.
10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente.
11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad.
12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad.
13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.
14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad.
15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad.
16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones.

17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad.

18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar.

19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva.

20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el *tiempo uniforme coordinado* UTC -5.

21. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

Artículo 50º.- Poder de subordinación.

Todos los funcionarios o empleados de la Sociedad, con excepción de los nombrados por la Asamblea General de Accionistas estarán bajo la subordinación y dependencia del Presidente de la misma y, por tanto, sujetos a sus órdenes y controles.

Artículo 51º.- Funciones de los Vicepresidentes.

Los vicepresidentes de la Sociedad (para efectos de estos Estatutos, el "Vicepresidente" o los "Vicepresidentes") cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 52º.- Representantes legales.

52.1. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo.

52.2. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

Artículo 53º.- Funciones de los representantes legales.

Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones:

1. Usar la razón o firma social.
2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente.

3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la Sociedad.
4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad.
5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos.

CAPÍTULO VII SECRETARIO GENERAL

Artículo 54º.- Designación y funciones.

La Sociedad tendrá un Secretario General (para efectos de estos Estatutos, el "Secretario General") de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Sociedad, quien será también Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. En caso de falta absoluta o temporal, el Secretario General será reemplazado por quien designe el Presidente de la Sociedad para esos efectos. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la legalidad formal, material y estatutaria de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva y comunicarla a quien corresponda.
2. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en asuntos relacionados con el Código de Buen Gobierno Empresarial.
3. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y autorizar, con su firma, las respectivas actas de las reuniones de dichos órganos.
4. Llevar el Libro de Registro de Acciones, siempre y cuando esta labor no haya sido encomendada a un Depósito Centralizado de Valores.
5. Suscribir conjuntamente con el representante legal de la Sociedad, los títulos y certificados de acciones.
6. Mantener en debida forma los libros, cuentas, papeles y archivos de la Sociedad cuya guarda se le confíe.
7. Tramitar ante el organismo de vigilancia y control correspondiente, dentro del término de ley, contados a partir del momento de la renuncia, remoción o cualquier circunstancia que ponga fin a su ejercicio, la cancelación de la inscripción de aquellos funcionarios que requieran esa formalidad.
8. Tramitar ante el organismo de vigilancia y control correspondiente el registro y posesión de funcionarios que requieran esa formalidad, dentro del término de ley contados a partir de la respectiva designación.
10. Las demás que le encomienden la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII AGENCIAS

Artículo 55º.- Concepto.

Las agencias de la Sociedad son dependencias suyas, abiertas como establecimientos de comercio y sujetas a estos Estatutos, a los reglamentos e instrucciones que impartan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.

Artículo 56º.- Dirección.

Las agencias estarán dirigidas por directores o gerentes, quienes no tendrán ninguna representación legal de ellas.

CAPÍTULO IX REVISORÍA FISCAL

Artículo 57º.- Revisor fiscal.

57.1. La Sociedad tendrá un revisor fiscal (para efectos de estos Estatutos, el "Revisor Fiscal") con su suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos iguales a los de la Junta Directiva, reelegibles indefinidamente, pero sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. Cuando se elija como Revisor Fiscal a una firma o asociación de contadores, ésta deberá contratar directamente al personal que requiera para el desarrollo de su labor y designar un contador público, con un suplente - para el ejercicio del cargo.

57.2. En la misma reunión de Asamblea General de Accionistas en la que se designe el Revisor Fiscal, se incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos destinados al desempeño de sus funciones.

Artículo 58º.- Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a estos Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta - por escrito - a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad en el desarrollo de sus operaciones o negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que les sean requeridos.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta y que se conserven debidamente la correspondencia y los

comprobantes de cuentas de la Sociedad, impartiendo las instrucciones necesarias para ello.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad y emitir respecto de ellos su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO X ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES

Artículo 59º.- Cortes de cuentas.

Cada año, con fecha treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas de la Sociedad y se elaborarán los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha con sujeción a las normas aplicables sobre el particular. También se elaborarán con corte al último día de cada mes calendario, los estados financieros previstos en las relaciones contables aplicables a la Sociedad, los cuales serán llevados a la consideración de la Junta Directiva y reportados a las respectivas autoridades de supervisión. Adicionalmente, los estados financieros serán puestos a disposición del público en la página *web* de la Sociedad.

Artículo 60º.- Presentación.

Los estados financieros de fin de ejercicio serán presentados por la Junta Directiva y por el Presidente de la Sociedad previa autorización del organismo de vigilancia y control, si fuere menester, a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación acompañados de los documentos que señale la Ley y de un proyecto de distribución de utilidades.

Artículo 61º.- Estados financieros con base comprensiva distinta.

La Sociedad podrá preparar y reportar, adicionalmente, información contable con bases distintas de los *principios de contabilidad generalmente aceptados* para efectos de facilitar la aplicación del Código de Buen Gobierno Empresarial.

Artículo 62º.- Reserva legal.

La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por

ciento (50%) mencionado, la Sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegare nuevamente al límite fijado.

Artículo 63º.- Reservas especiales.

Además de la reserva legal, la Asamblea General de Accionistas podrá constituir las reservas especiales que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y hayan sido justificadas ante el organismo de vigilancia y control, si fuere menester. La destinación de estas reservas sólo podrá variarse por aprobación de la Asamblea General de Accionistas con la misma mayoría requerida para constituir las.

Artículo 64º.- Distribución de utilidades.

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, se distribuirá el remanente de las utilidades líquidas entre los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Artículo 65º.- Pago del dividendo.

65.1. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto del 80% de las acciones representadas; a falta de esta mayoría, no se entregarán acciones a título de dividendo a ningún accionista.

65.2. La Sociedad no reconocerá intereses sobre dividendos exigibles y no cobrados.

Artículo 66º.- Pérdidas.

Las pérdidas que registre la Sociedad se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a ese fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67º.- Causales de disolución.

La Sociedad se disolverá por las causales establecidas en la Ley para las sociedades comerciales en general y para las anónimas en particular.

Artículo 68º.- Efectos de la disolución.

En caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la Sociedad se producirá, entre los accionistas y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración de ese término y sin necesidad de formalidades especiales. La disolución

proveniente de la decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma a los Estatutos. Cuando la disolución provenga de toma de posesión u de orden de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma y con los efectos previstos para las reformas estatutarias. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la inscripción en el registro mercantil.

Artículo 69º.- Liquidación.

Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación de conformidad con las respectivas disposiciones legales. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los fines necesarios a su inmediata liquidación. Cualquier operación u acto ajeno a este fin, salvo los expresamente autorizados por la ley, hará responsables frente a la Sociedad, a los accionistas y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la Sociedad deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los perjuicios que se causen por dicha omisión.

Artículo 70º.- Administrador - Liquidador.

Quien administre los bienes de la Sociedad y sea designado liquidador (para efectos de estos Estatutos, el "Liquidador"), no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos 30 días calendario desde la fecha en que se le designó como Liquidador, no se hubiera aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador.

Artículo 71º.- Atribuciones del Liquidador.

El Liquidador o Liquidadores durante el período de la liquidación se entenderán revestidos de las atribuciones que les confiere la Ley y de las que le asigne la Asamblea General de Accionistas, en cuanto no contraríen las disposiciones legales. Cuando haya dos o más Liquidadores deberán obrar de consuno y en caso de presentarse discrepancias entre ellos, la Asamblea General de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión.

Artículo 72º.- Reuniones de la Asamblea General de Accionistas durante la liquidación.

Durante la liquidación los accionistas deberán ser convocados en las épocas, forma y términos previstos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. En tales reuniones, la Asamblea General de Accionistas ejercerá todas las facultades cuyas compatibles con el estado de liquidación y las respectivas decisiones podrán tomarse sea cual fuera la materia a que se refieran, con el voto de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Artículo 73º.- Determinaciones de la Asamblea General de Accionistas.

Disuelta la Sociedad, las determinaciones que adopte la Asamblea General de Accionistas deberán tener una relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.

Artículo 74º.- Dividendos durante la liquidación.

Los accionistas no tendrán derecho a recibir dividendos durante la liquidación de la Sociedad mientras no exista en poder de los liquidadores, la suma necesaria para cubrir todo el pasivo social externo.

Artículo 75º.- Avisos.

Todos los avisos que los liquidadores de la Sociedad deban dar a los accionistas y clientes de la Sociedad, se publicarán en uno o más periódicos de amplia circulación nacional.

CAPÍTULO XII REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 76º.- Solemnización.

Aprobadas las reformas estatutarias por la Asamblea General de Accionistas y cumplidas las formalidades previas a que hubiere lugar, el Presidente de la Sociedad otorgará la escritura pública que las solemnice, la cual deberá inscribirse en el registro mercantil del domicilio principal de la Sociedad.

Artículo 77º.- Efecto jurídico.

Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los accionistas desde la fecha en que sean aprobadas, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el registro mercantil.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 78º.- Publicidad.

Estos Estatutos y sus reformas serán depositados ante las respectivas autoridades si a ello hubiere lugar y comunicados al público mediante su inserción en la página *web* de la Sociedad sin perjuicio de los deberes de "información relevante" que se deban surtir.

Artículo 79º.- Interpretación de los Estatutos.

Las disposiciones de estos Estatutos se interpretarán siempre en beneficio de la Sociedad.

Artículo 80º.- Ejercicio sociales.

Los ejercicios sociales serán anuales y estarán comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 81º.- Cómputos y períodos.

Todos los cómputos de días hábiles de estos Estatutos se harán excluyendo los días sábados y los feriados de carácter religioso o cívico. Los términos días se entenderán hábiles, salvo expresa disposición en contrario. Los términos de horas se entenderán con fundamento en el tiempo universal coordinado UTC.

Artículo 82º.- Continuidad de los cargos.

Cuando el órgano estatutario competente no haga oportunamente un nombramiento o elección que le corresponda, se entenderá prorrogado el período del respectivo funcionario hasta cuando se haga la designación o elección correspondiente, pero sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento.

Artículo 83º.- Solución de conflictos.

Toda controversia o diferencia que surja entre dos o más accionistas o entre uno o varios de éstos y la Sociedad (cada una, una "Parte de la Controversia") en relación, exclusivamente, con estos Estatutos, se someterá a un tribunal arbitral integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados de mutuo acuerdo por las Partes de la Controversia, o a falta de acuerdo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la lista "A" de árbitros de dicho centro. El funcionamiento del tribunal se sujetará a las siguientes reglas: (a) los árbitros serán abogados en ejercicio; (b) el arbitraje se sujetará a las reglas previstas en la Ley colombiana; (c) el laudo se proferirá en derecho; (d) el tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.; y (e) al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes de la Controversia su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.

CAPÍTULO XIV CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO EMPRESARIAL

Artículo 84º.- Definiciones y alcances.

El código de buen gobierno empresarial (para efectos de estos Estatutos, el "Código de Buen Gobierno Empresarial") complementa estos Estatutos en cuanto a la organización societaria, está dispuesto de manera clara y definida para asegurar interna y externamente el correcto control y divulgación de los riesgos, así como para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés en la Sociedad u otras situaciones que interfirieran en las relaciones entre administradores y accionistas e inversionistas. Asimismo, el Código de Buen Gobierno Empresarial establece fundamentalmente una adecuada repartición de responsabilidades y poderes de manera que exista un correcto equilibrio entre gestión y control. Las disposiciones del Código de Buen Gobierno Empresarial -junto con estos Estatutos- constituyen la carta rectora para el buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 85º.- Cumplimiento.

Las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en el Código de Buen Gobierno Empresarial y las buenas prácticas corporativas que, con base en el "código país" o en cualquier otra fuente, voluntariamente adopte la sociedad, deberán ser rigurosamente acatadas en forma consciente y obligatoria por los accionistas, directores, administradores y por todos los funcionarios y empleados de la Sociedad. El incumplimiento de estos Estatutos o del Código de Buen Gobierno Empresarial generará un reproche disciplinario de la Sociedad -sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar cuando el incumplimiento tipifique otra infracción.

CAPITULO XV DEFINICIONES

Artículo 86 – Términos Definidos.

“Documentos de Titularización” significa todos los documentos de una Transacción de Titularización y todas las modificaciones y renunciaciones relacionadas.

“Entidad Gubernamental” significa cualquier autoridad Colombiana o extranjera bien sea una entidad gubernamental supranacional, federal, nacional, estatal, provincial o local, corte u organización de autorregulación, comisión, tribunal u organización de cualquier agencia regulatoria, administrativa o de impuestos, así como cualquier subdivisión política o de cualquier otra naturaleza, departamento o sucursal de los anteriores.

“Ley” significa cualquier ley, ordenanza, regulación, circular, código, orden, sentencia, decreto o cualquier otro requerimiento legal expedido, promulgado o ejecutado por una Entidad Gubernamental en la República de Colombia, o cualquier instrucción, dirección o requerimiento escrito de la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Negocio Bancario” significa la prestación de (i) productos y/o servicios financieros de consumo o comerciales, incluyendo prestamos con o sin garantía, productos hipotecarios, productos en tarjeta, productos y/o servicios bancarios, y leasing; y/o (ii) servicios de depósito incluyendo depósitos comerciales como de consumo, créditos de libranza; y/o (iii) servicios de procesamiento de transacciones de tarjeta crédito o débito (los cuales incluyen adquisición de mercaderías); y/o (iv) derivados (non- proprietary derivatives); y/o (v) servicios de comisionista de bolsa; y/o descuento de facturas (factoring) y titularización, en cada caso, en Colombia.

“Obligación/Derecho Contractual” significa, con relación a cualquier persona, cualquier documento, instrumento, acuerdo, compromiso, entendimiento, contrato, cesión, indemnidad, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, licencia, sublicencia, franquicia, permiso o cualquier otra autorización, derecho, restricción y obligación de naturaleza contractual respecto de la cual dicha persona sea parte o por medio de la cual esa persona o cualquiera de sus bienes esté vinculada, bien sea oral o escrita.

“Permisos” significa todos los permisos, franquicias, certificados, renunciaciones, autorizaciones, aprobaciones, registros o licencias otorgados por u obtenidos de una Entidad Gubernamental.

“Plan Estratégico de Negocios” significa el plan de negocios quinquenal aprobado por la Junta Directiva y cualquier plan quinquenal de negocios subsiguiente aprobado por la Junta Directiva, en cualquier caso, con sus modificaciones o adiciones anuales.

“Principios de Contabilidad Colombianos” significan los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia de conformidad con el Plan Único de Cuentas (PUC) financiero y el Decreto 2649 de 1993, conforme dichos principios son aplicados por la Superintendencia Financiera de Colombia a los bancos u otras instituciones

financieras, según corresponda, licenciados en Colombia o aquellos principios sustitutos que la Superintendencia Financiera aplique a dichos bancos.

“Subsidiarias” significa, cuando sea utilizado respecto de la Sociedad, cualquier persona de cual la Sociedad (ya sea de manera independiente o mediante o en conjunto con cualquier otra Subsidiaria) sea propietaria, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado o cualquier otro interés en el capital cuya tenencia de a la Sociedad el derecho a votar en la elección de los directores o miembros de cualquier otro órgano societario o de gobierno. Para efectos de claridad, a la fecha de estos estatutos, las únicas subsidiarias de la Sociedad son Colpatria Cayman, Fiduciaria Colpatria S.A. y Gestiones y Cobranzas S.A.

“Transacción de Titularización” significa cualquier transacción o serie de transacciones que se hayan realizado o que se vayan a realizar por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias en las cuales cualquiera de éstas haya vendido o de cualquier forma transferido, o pueda vender o transferir, cuentas por cobrar (existentes o futuras), préstamos hipotecarios, créditos de consumo o valores respaldados por créditos hipotecarios en una titularización, participación o transacción similar.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

1. Las utilidades correspondientes a los años 2011 y 2012, menos las utilidades a que se refieren los numerales 2 y 3 siguientes, se distribuirán de la siguiente manera:
 - a. Las Utilidades Especiales de 2011 y las Utilidades Especiales de 2012 (tal como estos términos se definen más adelante) correspondientes a los años 2011 y 2012, serán distribuidas de la siguiente forma:
 - i. El 0.4394% de las Utilidades Especiales de 2011 y las Utilidades Especiales de 2012 se distribuirán a título de dividendo a favor de los accionistas que se especifican en el Anexo 1 (o a favor de sus sucesores o cesionarios legítimos) a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
 - ii. El 99.5606% de las de las Utilidades Especiales de 2011 y las Utilidades Especiales de 2012 se distribuirán a título de dividendo a favor de los accionistas que se especifican en el Anexo 2 (o a favor de sus sucesores y cesionarios legítimos) a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
 - b. Para efectos de la distribución de los dividendos correspondientes a las Utilidades Especiales de 2011 a que se refiere el literal a. anterior, las Utilidades Especiales de 2011 serán las siguientes:
 - i. El total de las utilidades obtenidas por la Sociedad correspondientes al año 2011, menos las utilidades a que se refieren los literales 2 y 3 siguientes, serán consideradas las “Utilidades Especiales de 2011”;

- ii. El monto de las Utilidades Especiales de 2011 se reducirá en la medida en que sea necesario para que el patrimonio de la Sociedad a 31 de diciembre de 2011, luego de efectuar la distribución de las Utilidades Especiales del año 2011, no sea inferior a \$1.006.098.000.000.
 - c. Para efectos de la distribución de los dividendos correspondientes a Utilidades Especiales de 2012 a que se refiere el literal a. anterior, las Utilidades Especiales del año 2012 serán las siguientes:
 - i. El total de las utilidades obtenidas por la Sociedad correspondientes al año 2012, menos las utilidades a que se refieren los literales 2 y 3 siguientes, se dividirá por 365;
 - ii. El resultado que se obtenga de acuerdo con el numeral i. anterior se multiplicará por el número días transcurridos entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de otorgamiento de la escritura pública que incluya este artículo transitorio como modificación a los estatutos;
 - iii. El resultado que se obtenga de acuerdo con el numeral ii. anterior será las "Utilidades Especiales de 2012" y se distribuirán tal como se dispone en los numerales i. y ii. de literal a. anterior;
 - d. El saldo de las utilidades de la Sociedad correspondientes al año 2012 que resulten después de restar las utilidades a que se refieren los numerales 2 y 3 siguientes y las Utilidades Especiales de 2012, será distribuido a título de dividendo en favor de todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
 - e. La distribución de las Utilidades Especiales de 2011 y de las Utilidades Especiales de 2012 se decretará a más tardar en las asambleas ordinarias de accionistas de la Sociedad que se lleven a cabo en los años 2012 y 2013, respectivamente.
 - f. En todo caso, las utilidades a que se refieren los numerales 2 y 3 siguientes se distribuirán en la forma prevista en tales numerales.
- 2. En adición a lo dispuesto en el numeral 1 anterior, los accionistas que se identifican en los Anexos 1 y 2 tendrán derecho a recibir cada año a partir del año 2012, un dividendo equivalente al monto del impuesto sobre la renta que la Sociedad deje pagar como consecuencia de la compensación de las pérdidas fiscales adicionales determinadas en la sentencia del 28 de julio de 2011, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la Sociedad contra la liquidación oficial de revisión practicada por la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales – DIAN– en relación con la declaración de impuesto sobre la renta de la Sociedad correspondiente al año gravable 1999. El dividendo a que se refiere este numeral se pagará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Los dividendos adicionales a que tienen derecho los accionistas que se especifican en los Anexos 1 y 2, se decretarán y pagarán tan pronto como sea posible después de que la Sociedad haya presentado cada una de las declaraciones de renta en la cuales la Sociedad haya compensado las pérdidas fiscales a que se refiere este numeral y en todo caso a más tardar el 30 de mayo de cada uno de los años en los que la Sociedad haya presentado una declaración de renta compensando tales pérdidas fiscales.
 - b. Las utilidades que se determinen cada año de conformidad con lo previsto en el presente numeral se distribuirán entre los accionistas especificados en los Anexos 1 y 2 (o entre sus sucesores o cesionarios legítimos) en las siguientes proporciones:
 - i. El 0.4394% a favor de los accionistas que se especifican en el Anexo 1 (o a favor de sus sucesores o cesionarios legítimos) a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad., y
 - ii. El 99.5606% a favor de los accionistas que se especifican en el Anexo 2 (o a favor de sus sucesores o cesionarios legítimos) a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
 - c. Los accionistas especificados en los Anexos 1 y 2 tendrán derecho a recibir los dividendos adicionales a que se refiere este numeral, hasta que las pérdidas fiscales antes mencionadas hayan sido compensadas por la Sociedad en su integridad o hasta que el derecho de la Sociedad a compensar tales pérdidas expire.
3. En adición a lo previsto en los numerales 1 y 2 anteriores, los accionistas que se especifican en los Anexos 1 y 2 tendrán derecho a recibir cada año a partir del año 2012, con cargo a las utilidades de los años 2011 y siguientes, un dividendo equivalente al resultado de restar, a los fondos que la Sociedad reciba en cada año como consecuencia de las reclamaciones que se especifican en el Anexo 3, el impuesto sobre la renta a cargo de la Sociedad como consecuencia de haber recibido las sumas de dinero o fondos antes mencionadas. El dividendo a que se refiere este numeral se pagará de acuerdo con las siguientes reglas:
- a. Los dividendos adicionales a que tienen derecho los accionistas que se especifican en los Anexos 1 y 2, se decretarán y pagarán en la asamblea ordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebre el año inmediatamente siguiente al año en el que la Sociedad haya recibido los fondos o sumas de dinero a que se refiere este numeral.

- b. Las utilidades que se determinen cada año de conformidad con lo previsto en el presente numeral, se distribuirán entre los accionistas especificados en los Anexos 1 y 2 (o entre sus sucesores o cesionarios legítimos) en las siguientes proporciones:
 - i. El 0.4394% a favor de los accionistas que se especifican en el Anexo 1 (o a favor de sus sucesores o cesionarios legítimos) a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad., y
 - ii. El 99.5606% a favor de los accionistas que se especifican en el Anexo 2 (o a favor de sus sucesores o cesionarios legítimos) a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
- c. Los accionistas especificados en los Anexos 1 y 2 tendrán derecho a recibir el dividendo adicional a que se refiere este numeral, hasta que la Sociedad haya recibido la totalidad de las sumas de dinero objeto de las reclamaciones iniciadas por la Sociedad que se especifican en el Anexo 3.